

Recurso Apelación Radicado 2022 - 00256

Abogado Henry Alberto Riscanevo Caballero <henar04@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 1:09 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACION PROVIDENCIA 8 DE MAYO DE 2023.pdf;

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**

RADICADO : 110013103038-2022-00256-00

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DE : MARÍA SOFIA BUENO CRUZ, ENRIQUE ARTURO CHAPETON
BUENO, RICARDO CHAPETON BUENO, ELSA MARGARITA
CHAPETON BUENO, ANA LUCIA CHAPETON BUENO, GERMAN ANDRES
CHAPETON BUENO & DIANA PAOLA CHAPETON BUENO**

**CONTRA : HEREDEROS ISABEL CHAPETON VESGA - HEREDEROS DEL
SEÑOR RICARDO CHAPETON VESGA & PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE
MAYO DE 2023**

Cordial saludo,

Por la presente, **HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.932.151 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica henar04@hotmail.com debidamente registrada ante el R.N.A.; en calidad de apoderado de los demandantes, en el presente proceso, ostentó ante su despacho, el presente recurso de apelación en contra del auto de fecha 8 de mayo de 2023, por el cual el juzgado dio por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Recurso el cual allego, sustentado en formato pdf.

"Por favor acusar recibido del presente mensaje"



ALMENA
ESTUDIO JURÍDICO

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO

ABOGADO

📧 @henryriscanevo

☎ (+57) 322 324 55 84

📍 Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio BD Bacatá, Torre Norte.
Oficina 1002. Bogotá, Colombia

📘 Almena Estudio Jurídico

🐦 @almenajuridico

📷 almenaestudiojuridico

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**

E. S. D.

RADICADO : 110013103038-2022-00256-00

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DE : MARÍA SOFIA BUENO CRUZ, ENRIQUE ARTURO
CHAPETON BUENO, RICARDO CHAPETON BUENO, ELSA MARGARITA
CHAPETON BUENO, ANA LUCIA CHAPETON BUENO, GERMAN ANDRES
CHAPETON BUENO & DIANA PAOLA CHAPETON BUENO**

**CONTRA : HEREDEROS ISABEL CHAPETON VESGA -
HEREDEROS DEL SEÑOR RICARDO CHAPETON VESGA & PERSONAS
INDETERMINADAS**

**ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2023**

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.932.151 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica henar04@hotmail.com debidamente registrada ante el R.N.A.; en calidad de apoderado de los demandantes, en el presente proceso, ostentó ante su despacho, el presente recurso de apelación en contra del auto de fecha 8 de mayo de 2023, por el cual el juzgado dio por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, encontrándome en el término de ley, numeral 7 del artículo 321 del CGP y literal e del numeral segundo del artículo 317 CGP, presento escrito de apelación, bajo los siguientes argumentos:

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El despacho mediante auto de fecha 8 de mayo de 2023, dio aplicación a la disposición contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, disponiendo tener por desistida tácitamente el presente trámite judicial, por incumplimiento de la carga procesal pertinente por parte del interesado; la cual había sido previamente ordenado para su cumplimiento, sin que, a la fecha del fallo aludido, existiese pronunciamiento por parte de este apoderado.

Que la carga aludida, para su cumplimiento por parte de este apoderado, era la de acreditar la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos y medidas que la norma citada refiere.

Conforme lo anterior, en ocasión a la no apreciación del cumplimiento de dicha carga procesal, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, fijado en estado del 15 del mismo mes y año, se ordenó a la parte demandante, que bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso y en el término de treinta (30) días acreditara la instalación de la valla referida en el presente trámite de pertenencia.

Al no existir pronunciamiento, de mi parte como apoderado judicial de los demandantes, el Juzgado 38 Civil Circuito de Bogotá, dispuso mediante auto de fecha 8 de mayo del presente año, de fecha de estado 9 de mayo, tras haberse superado el término concedido, para el cumplimiento al requerimiento referido, resolvió tener por desistida la demanda, conforme lo prevé la norma en mención.

Sin embargo, es menester recalcar que la figura del desistimiento tácito con el requerimiento previo, contemplada en el artículo 317 del CGP, parte de la base de que para la continuidad del

proceso se necesite el cumplimiento de una carga procesal o de una actuación de parte del demandante y esta no se haya realizado, evento en el cual el juez por medio de auto deberá requerir a dicha parte para que cumpla con dicha carga o adelante la actuación necesaria a efectos del que el proceso pueda continuar.

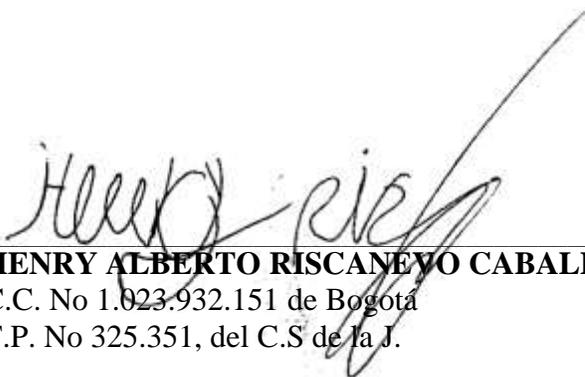
De lo anterior se desprende que es presupuesto necesario, para la terminación del proceso por desistimiento tácito, que exista un acto procesal a cargo de la parte demandante sin cuya realización no sea posible continuar el proceso y por eso se produce el requerimiento para su realización, que para el presente caso, correspondía en acreditar la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, pese a lo anterior, el Juzgado no observa que dicha carga fundamento del auto de fecha 8 de mayo de 2023, ya había sido realizada y cumplida por este apoderado, pues mediante memorial radicado ante el correo electrónico ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Juzgado 38 Civil Circuito de Bogotá, envié escrito memorial en formato pdf, contentivo de fotografías de instalación de valla judicial en el predio objeto del litigio, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, correo el cual fue enviado el día 21 de septiembre de 2022 a las 10:48 am, que por demás fue recibido por el despacho del juzgado y acusado de recibido con fecha 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 am, situación que además se ve reflejada al consultar los estados del proceso, en la plataforma del siglo XXI, de la Rama Judicial, de fecha de actuación: 21 de septiembre de 2022; actuación: recepción memorial; Anotación: Aportan Valla.

Es por lo anterior, señor Magistrado que, tras haberse cumplido con la carga procesal de acreditar la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por parte de este apoderado, de forma anterior al requerimiento del Juzgado de fecha 14 de febrero de 2023, pues recalco se realizó el 21 de septiembre de 2022, no existe fundamento para que el despacho del Juzgado 38 Civil Circuito resolviera mediante auto de fecha 8 de mayo de 2022, el desistimiento tácito del proceso en mención.

Por lo anterior solicito señores Tribunal, revocar el auto de fecha 8 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado 38 Civil Circuito, por el cual se dio aplicación a la disposición contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, disponiendo tener por desistida tácitamente el presente trámite judicial y por consecuente ordenar la continuación del trámite de Proceso Verbal Declarativo De Pertenencia, como prueba de lo expuesto adjunto con el presente recurso, pantallazo de envío de memorial que aporta valla judicial y el de su recepción, así como memorial contentivo de fotografías.

Sin otro particular, les saluda atentamente



HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO
C.C. No 1.023.932.151 de Bogotá
T.P. No 325.351, del C.S de la J.

Memorial - radicado 2022 - 00256

Abogado Henry Alberto Riscanevo Caballero <henar04@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

MEMORIAL CON VALLA.pdf;

Señores**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****RADICADO : 110013103038-2022-00256-00****REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO****DE : MARÍA SOFIA BUENO CRUZ, ENRIQUE ARTURO CHAPETON BUENO, RICARDO CHAPETON BUENO, ELSA MARGARITA CHAPETON BUENO, ANA LUCIA CHAPETON BUENO, GERMAN ANDRES CHAPETON BUENO & DIANA PAOLA CHAPETON BUENO****CONTRA : HEREDEROS ISABEL CHAPETON VESGA - HEREDEROS DEL SEÑOR RICARDO CHAPETON VESGA & PERSONAS INDETERMINADAS****ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA VALLA**

Tengan ustedes un excelente día, por la presente **HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO** abogado en ejercicio de la parte demandante; por la presente y de conformidad con lo decretado en el auto del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el cual se admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, procedo allegar memorial junto con las fotografías de instalación de valla dentro del presente proceso judicial.

Sin otro particular;

"Por favor acusar recibido del presente mensaje"



ALMENA
ESTUDIO JURÍDICO

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO

ABOGADO

📧 @henyriscanevo

☎ (+57) 322 324 55 84

📍 Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio **BD Bacatá, Torre Norte.**
Oficina 1002. Bogotá, Colombia

📘 Almena Estudio Jurídico

🐦 @almenajuridico

📷 almenaestudiojuridico

RE: Memorial - radicado 2022 - 00256

Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 8:00 AM

Para: Abogado Henry Alberto Riscanevo Caballero <henar04@hotmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 # 14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Buen día, Gracias por contactarse con el Juzgado 38 Civil Circuito de Bogotá.
Acuso Recibido de su Correo Electrónico Anterior
Cordialmente,
ERIKA FONSECA RENTERIA
Escribiente*

De: Abogado Henry Alberto Riscanevo Caballero <henar04@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:48 a. m.

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial - radicado 2022 - 00256

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO : 110013103038-2022-00256-00

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DE : MARÍA SOFIA BUENO CRUZ, ENRIQUE ARTURO CHAPETON
BUENO, RICARDO CHAPETON BUENO, ELSA MARGARITA CHAPETON BUENO, ANA
LUCIA CHAPETON BUENO, GERMAN ANDRES CHAPETON BUENO & DIANA PAOLA
CHAPETON BUENO**

**CONTRA : HEREDEROS ISABEL CHAPETON VESGA - HEREDEROS DEL
SEÑOR RICARDO CHAPETON VESGA & PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA VALLA

Tengan ustedes un excelente día, por la presente **HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO** abogado en ejercicio de la parte demandante; por la presente y de conformidad con lo decretado en el auto del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el cual se admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, procedo allegar memorial junto con las fotografías de instalación de valla dentro del presente proceso judicial.

Sin otro particular;

"Por favor acusar recibido del presente mensaje"



ALMENA
ESTUDIO JURÍDICO

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO
ABOGADO

📧 @henryriscanevo

☎ (+57) 322 324 55 84
Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio BD Bacatá, Torre Norte.
Oficina 1002. Bogotá, Colombia

📘 Almena Estudio Jurídico 🐦 @almenajuridico 📷 almenaestudiojuridico

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO : 110013103038-2022-00256-00

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DE : MARÍA SOFIA BUENO CRUZ, ENRIQUE ARTURO
CHAPETON BUENO, RICARDO CHAPETON BUENO, ELSA MARGARITA
CHAPETON BUENO, ANA LUCIA CHAPETON BUENO, GERMAN ANDRES
CHAPETON BUENO & DIANA PAOLA CHAPETON BUENO**

**CONTRA : HEREDEROS ISABEL CHAPETON VESGA -
HEREDEROS DEL SEÑOR RICARDO CHAPETON VESGA & PERSONAS
INDETERMINADAS**

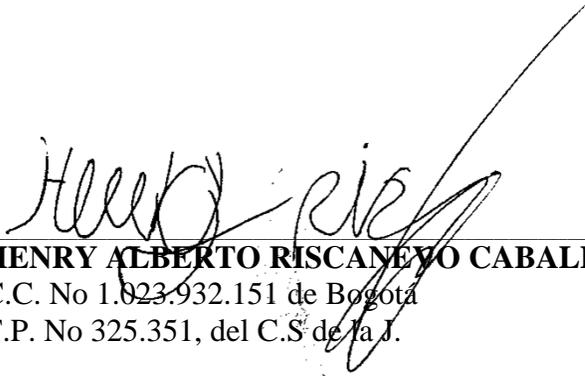
ASUNTO : MEMORIAL ALLEGA VALLA

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.932.151 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica henar04@hotmail.com debidamente registrada ante el R.N.A.; por la presente y de conformidad con lo decretado en el auto del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el cual se admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Procedo allegar ante su despacho, conforme a lo indicado en el parágrafo sexto del auto en mención, fotografías del inmueble en las que se puede observar la instalación de la **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tiene frente o límite, la cual corresponde a la fachada de la vivienda sobre la calle 32; con observancia de los requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Igualmente, por este medio solicito señores Juzgado, me sean enviados los oficios elaborados, para proceder con su envío a las entidades correspondientes de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Sin otro particular, les saluda atentamente


HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO
C.C. No 1.023.932.151 de Bogotá
T.P. No 325.351, del C.S de la J.

ART. 375 CGP
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS
QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE
EL BIEN INMUEBLE A USUCAPION
UBICADO EN LA CALLE 32 No. 6A-06,
MATRICULA INMOBILIARIA No.
50C-116801 CHIP CATASTRAL AAA0088
ABSY. JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA. PROCESO: 1100131030382
0220025600. CLASE DE PROCESO:
DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO. DTE: MARIA SOFIA BUENO
CRUZ Y OTROS. DDO: HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SENORA
ISABEL CHAPETON VESGA Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SENOR RICARDO CHAPETON
VESGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**FOTOGRAFÍA INSTALADA EN EL
INMUEBLE**

